

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2015, del Servicio Público de Empleo, por la que se aprueba convocatoria 2016 de concesión de subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

El artículo 3.2 de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, dispone, de conformidad con la Constitución y los Estatutos de Autonomía, que corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, el desarrollo de la política de empleo y de los programas y medidas que les hayan sido transferidas.

La citada Ley de Empleo, en su artículo 4 bis.4 establece asimismo seis Ejes en materia de políticas de activación para el empleo, cuyo Eje 3, oportunidades de empleo, incluye las actuaciones que tienen por objeto incentivar la contratación, la creación de empleo o el mantenimiento de los puestos de trabajo, especialmente para aquellos colectivos que tienen mayor dificultad en el acceso o permanencia en el empleo, con especial consideración a la situación, entre otras, de las personas en situación de exclusión social. En la misma línea se pronuncia la Estrategia Española de Activación para el Empleo 2014-2016, aprobada por Real Decreto 751/2014, de 5 de septiembre, al amparo del artículo 3.1 de la Ley de Empleo.

La Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, establece el marco legal nacional para las empresas de inserción como promotoras del empleo de las personas en situación de exclusión social.

El artículo 3 de la citada Ley 44/2007 dispone que las empresas de inserción aplicarán itinerarios de inserción sociolaboral con el objetivo de promover la integración de la persona en situación de exclusión social en el mercado laboral, definiendo las medidas de intervención y acompañamiento que sean necesarias.

El artículo 16 de la misma Ley dispone que los poderes públicos actuarán en orden a la promoción de las empresas de inserción, mediante el apoyo a su creación y mantenimiento, pudiendo beneficiarse de ayudas, entre otras, con destino a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral a que se refiere el arriba citado artículo 3.

En el marco de la citada Ley, mediante Resolución de 30 de junio de 2015 de la Consejería de Economía y Empleo (BOPA de 7 de julio), se aprobaron las bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social en las empresas de inserción del Principado de Asturias.

Para la financiación de la citada línea de subvenciones viene existiendo crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias. En concreto en los Presupuestos para el 2016 en la partida presupuestaria 85.01.322A.471.002 y en tal sentido ha sido emitida la correspondiente Diligencia por el Servicio de Contabilidad. En función de lo anterior, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto y Sector Público, mediante Resolución de 2 de diciembre de 2015, se autoriza gasto en trámite anticipado por importe de 25.000€ con cargo a la misma partida del ejercicio presupuestario de 2016.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Ley del Principado de Asturias 3/2005, de 8 de julio, por la que se crea el Servicio Público de Empleo; el Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido

del Régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, la Ley 11/2014, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2015, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás concordantes y de general aplicación, se eleva la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- OBJETO.

Aprobar siempre que en la correspondiente aplicación presupuestaria de gasto exista crédito suficiente y adecuado en el momento resolutorio definitivo entendiéndose en caso contrario revocado el presente acto y anulados todos los actos que del mismo hayan podido derivarse la convocatoria 2016 de concesión de subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social de las empresas de inserción del Principado de Asturias.

Esta convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, se tramita al amparo de las Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a los servicios de acompañamiento a la inserción sociolaboral de las personas en situación de exclusión social de las empresas de inserción del Principado de Asturias aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de 30 de junio de 2015 (BOPA de 7 de julio).

Las subvenciones reguladas al amparo de las presentes Bases quedan acogidas al régimen de mínimis establecido en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

SEGUNDO.- COSTES SUBVENCIONABLES Y CUANTÍA.

2.1 Costes subvencionables.

Los costes laborales y de seguridad social del personal especializado de los servicios de acompañamiento, devengados entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de septiembre de 2016.

En caso de suspensión de los contratos por alguna de las causas previstas en el artículo 45 del Estatuto de los Trabajadores, no se devengará subvención alguna por dicho período. El beneficiario queda obligado a comunicar dicha circunstancia.

2.2 Cuantía:

La subvención podrá alcanzar hasta 1.200€ anuales por cada trabajador en situación de exclusión social objeto de atención.

Para el cálculo de la subvención se tomará en consideración la plantilla de trabajadores en situación de exclusión social destinatarios de los servicios de acompañamiento a fecha 1 de octubre de 2015.

Dicha subvención se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos y jornada de los trabajadores atendidos.

Si el crédito disponible no permitiera la concesión de la subvención por su importe máximo, procedería la aplicación del sistema de prorata previsto en el artículo 22.1 de la Ley General de Subvenciones.

TERCERO.- CRÉDITO.

Para atender la concesión de dichas subvenciones en existe crédito por un importe total de 25.000€, con cargo a la aplicación presupuestaria 85.01.322 A 471.002 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias de 2016 y en tal sentido ha sido emitida la correspondiente Diligencia por el Servicio de Contabilidad en fecha 1 de diciembre de 2015

CUARTO.- COFINANCIACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.

Esta convocatoria de subvenciones es objeto de cofinanciación por la Administración del Principado de Asturias, a través del Servicio Público de Empleo, y por el Servicio Público de Empleo Estatal.

QUINTO.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes es de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria.

a) Presencialmente: Cumplimentando el formulario normalizado disponible en el buscador de la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio, y mediante su presentación en el Registro General Central de la Administración del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda s/n, 33005 Oviedo, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38, párrafo segundo, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Por Internet : Cumplimentando el formulario normalizado disponible en el buscador de la sede electrónica <https://sede.asturias.es>, introduciendo el código de ficha de servicio, siempre que la persona solicitante se identifique mediante DNI electrónico o cualquier otro de los certificados digitales aceptados por la sede electrónica del Principado de Asturias, se completará el proceso de presentación de la solicitud mediante el Registro Electrónico de la misma.

SÉXTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El órgano instructor de la presente convocatoria es el Servicio de Programas de Empleo del Servicio Público de Empleo.

El órgano competente para la resolución de la presente convocatoria es el Presidente del Servicio Público de Empleo.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución a los interesados del procedimiento es de seis meses desde la publicación de la convocatoria. La citada resolución no pondrá fin a la vía administrativa y contra la misma cabrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Economía y Empleo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación.

La notificación de la resolución del procedimiento se realizará de conformidad con el artículo 59 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La resolución del procedimiento no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

SÉPTIMO.- OBLIGACIONES.

El beneficiario está obligado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base octava.

En particular se recuerda la obligación de presentar, junto con la documentación justificativa, acreditación de que las personas contratadas fueron informadas de la subvención recaída sobre el mismo, así como de la cofinanciación del Servicio Público del Principado de Asturias y el Servicio Público de Empleo Estatal.

OCTAVO.- JUSTIFICACIÓN.

La justificación de la subvención se presentará antes del 1 de noviembre de 2016 acompañada de la documentación señalada en la base séptima (apartado 6), así como la que pudiera señalarse en la Resolución de concesión, en su caso.

NOVENO.- PAGO

El pago de esta subvención, previa verificación de encontrarse el beneficiario al corriente del cumplimiento de sus obligaciones la Hacienda del Estado y del Principado de Asturias y con la Seguridad Social, tendrá lugar una vez presentada en tiempo en forma su documentación justificativa y valorada por el órgano gestor correspondiente.

En caso de ser el importe de subvención justificado inferior al concedido, habrá lugar a la minoración de la subvención

Los beneficiarios podrán optar al abono anticipado único por importe equivalente, como máximo, al 75% de la subvención concedida, previa solicitud expresa al efecto y prestación de la correspondiente garantía constituida en la forma y por el importe previsto en la Resolución de la Consejería de Hacienda de 11 de febrero de 2000 (BOPA de 25 de febrero) modificada por sendas resoluciones de 19 de marzo de 2001 (BOPA de 21 de marzo), 30 de julio de 2001 (BOPA de 10 de agosto) y 30 de julio de 2014 (BOPA de 9 de agosto), todo sin perjuicio de las exenciones normativamente establecidas.

Las subvenciones anticipadamente abonadas se justificarán en los mismos plazos y condiciones que los que se señalen para el caso de las subvenciones justificadas previamente a su abono.

DÉCIMO.- REGIMEN DE RECURSOS.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el titular de la Consejería de Empleo, Industria y Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

Francisco Blanco Ángel